REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-144

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de las ministras o ministros de Estado, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, y por incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución y la ley durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que, para proceder a la censura de los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado, secretarios nacionales, ministros sectoriales, ministros coordinadores, demás funcionarios que ejerzan funciones de rectoría, y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría calificada. En el caso de que la o el funcionario público ya no se encuentre en el ejercicio de su cargo, la censura consistirá en la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante dos años posteriores a la Resolución de censura adoptada por la Asamblea Nacional;

Que Mediante Memorando Nro. JPMEM-001 de 24 de abril de 2024, dirigido al señor ingeniero Henry Kronfle, Presidente de la Asamblea Nacional, ingresado a esta Legislatura con número de trámite 447123, suscrito por los asambleístas Ana Mercedes Galarza Añazco, Jaime Moreno Félix y Vicente Giovanny Taiano Basante, presentaron la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña, exministra de Energía y Minas, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley. Esta solicitud se encuentra contenida en el Oficio No. JP-GAAM-MFJ-001 de 23

de abril de 2024, suscrito por los asambleístas Ana Mercedes Galarza Añazco, Jaime Moreno Félix y Vicente Giovanny Taiano Basante;

Que el 07 de mayo de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1998-M, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0220 aprobada por el Consejo de Administración Legislativa "CAL" en la Sesión No. CAL 031-2024, realizada el 29 de abril del 2024, misma que dispone: "Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Oficio Nro. JP-GAAM-MFJ-001 de 23 de marzo de 2024, mediante el cual la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco presentó la "Solicitud de Juicio Político en contra de la Andrea Stefani Arrobo Peña, Ex Ministra de Energía y Minas", y en tal sentido requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.";

Que el 08 de mayo de 2024, el Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo, en su calidad de Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, emitió el INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO No. 007-JP-UTL-AN-2024, en el cual concluye y recomienda: "La Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por los asambleístas Ana Mercedes Galarza Añazco, Jaime Moreno Félix y Vicente Giovanny Taiano Basante, en contra de la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña, ex Ministra de Energía y Minas, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el párrafo segundo del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda que el Consejo. de

Administración Legislativa, admita a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político.";

Que el 08 de mayo de 2024, mediante Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0229, el CAL resolvió: Artículo 2.- DAR INICIO al trámite de la solicitud de ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS presentado por la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco, mediante Oficio Nro. JP-GAAM-MFJ-001 y sus anexos, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento. Artículo 3.- La Presidencia de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional la solicitud de ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, presentada por la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco, junto con la documentación de sustento, a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que se avoque conocimiento y sustancie el trámite (...)". Por lo tanto, el 14 de mayo de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2063-M, el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, la Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0229, para que continúe el trámite correspondiente, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa "LOFL".;

Que el 14 de mayo de 2024, mediante memorando No. AN-SG-2024-2063-M, el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, en su calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la As. Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña, en su calidad de Ex Ministra de Energía y Minas, presentada por los asambleístas Ana Mercedes Galarza Añazco, Jaime Moreno Félix y Vicente Giovanny Taiano Basante. En función al plazo de cinco días que establece la LOFL y una vez que concluyó la sustanciación del juicio político en contra de la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, el As. Luis Ricardo Alvarado Campi, Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en ejercicio de la Presidencia, convocó a la Sesión No. 083- CEPFCP-2023-2025, para conocer, avocar conocimiento y, de ser el caso, calificar la solicitud de juicio político en contra de la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña, Ex Ministra de Energía y Minas;

Que el 15 de octubre de 2024, mediante Resolución Nro. 019-CEPFCP-2023-2025-JP, la Comisión resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Avocar conocimiento y calificar la SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANDREA ARROBO PEÑA, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS" presentada por los Asambleístas ANA MERCEDES GALARZA AÑAZCO, JAIME MORENO FELIX y VICENTE TAIANO BASANTE, mediante Memorando No. JP-GAAM-MFJ-001 de 23 de abril de 2024, ingresado a esta Legislatura a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0, notificado a la Presidencia y Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político con Memorando Nro. AN-SG-2024-2063-M suscrito por el Abg. Alejandro Muñoz, Secretario General de la Asamblea Nacional el 14 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0 de la Asamblea Nacional, y Resolución CAL-HKK2023-2025-0229 de 08 de mayo de 2024. (...) Artículo 3.- Se dispone notificar a la funcionaria cuestionada, señora

ANDREA ARROBO PEÑA, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince (15) días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. Artículo 4.- Se dispone notificar a los asambleístas solicitantes ANA MERCEDES GALARZA AÑAZCO, JAIME MORENO FELIX y VICENTE TAIANO BASANTE, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince (15) días, presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones."

Que el 10 de noviembre de 2024 empezó a correr el plazo de cinco días para conocer y entregar el Informe de Sustanciación. Sin embargo, en virtud de la prórroga aprobada por la Presidencia de la Asamblea Nacional, se convocó a la sesión No. 088-CEPFCP-2023-2025 para el lunes, 18 de noviembre de 2024. En dicha sesión, el borrador de Informe de sustanciación no fue aprobado por los miembros de la Comisión, por lo que se presenta este Informe de posición dentro de los plazos legalmente establecidos.

Que la sustanciación del trámite de juicio político ante la Comisión de Fiscalización y Control Político superó todas sus etapas, garantizando el derecho de defensa y cumpliendo la normativa constitucional y legal pertinente;

Que en el transcurso del debate se encontraron suficientes elementos para establecer la responsabilidad política al ex Ministra de Energía y Minas ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA;

Que respecto a la imputación que hace referencia a una responsabilidad política deriva de hechos que constituyen incumplimiento de funciones, la Comisión concluye que el Ex Ministra de Energía y Minas, ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA, incumplió sus funciones.

Que respecto a los hechos que hacen referencia a la falta de atención a las advertencias del CENACE, se concluye que el ex Ministra De Energía Y Minas, incumplió sus funciones, no logró gestionar la asignación y ejecución de los recursos para satisfacer las necesidades del sector eléctrico;

Que por lo expuesto, ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA, Ex Ministra De Energía Y Minas, ha incumplido las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que el 27 de noviembre del 2024 se llevó a cabo la sesión No. 984 del Pleno de la Asamblea Nacional para conocer informe de posturas respecto del trámite de sustanciación del Juicio Político en contra de ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA, Ex Ministra De Energía y Minas;

Que el 4 de diciembre del 2024 se llevó a cabo la sesión No. 986 para tratar el Juicio Político en contra de ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA, Ex Ministra De Energía y Minas;

Que el 13 de diciembre del 2024 se llevó a cabo la continuación de la sesión No. 986 para tratar el Juicio Político en contra de ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA, Ex Ministra De Energía Y Minas;

Que en la presente sesión del Pleno, se ha conocido y dado lectura a la totalidad del Informe de posturas por la Comisión de Fiscalización y Control Político, y de conformidad con las conclusiones y recomendaciones constantes en el mismo, se han escuchado los alegatos de la interpelación del proponente designado, y el debate realizado en la presente sesión que contó con las intervenciones de las y los legisladores en el Pleno de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CENSURAR a la ex Ministra de Energía y Minas, ANDREA STEFANIA ARROBO PEÑA por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo,

de conformidad con la parte de considerandos que motiva la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remítase el expediente del presente juicio político a la Fiscalía General del Estado, a fin de que inicie la respectiva investigación penal en relación con las actuaciones del referido funcionario censurado.

Artículo 3.- Remítase el expediente del presente juicio político a la Contraloría General del Estado, y demás instituciones que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Notifíquese en legal y debida forma al funcionario censurado.

Artículo 5.- Remítase copia auténtica de la presente resolución al Registro Oficial a fin de que sea publicado.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General